

PREVALENCIA DE LA JEP ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA POR LAS EJECUCIONES EXTRAPROCESALES*

Semillero Derecho, Educación y Acción
Universidad Libre Seccional Cartagena**

*Mariel Barreto Brito, Kimberly Rivas Perez
Taiwany Julitte Julio Eljach, Laura Marcela Flórez Verbel
Johely Barrios Diaz, Joel De la Cruz Sequea
Kellynda Labarce Trocha, Laura Valentina Robledo Cardozo
Gabriela Hernández Gómez, Gilberto Monsalve Alcalá*

Director del Semillero: *Álvaro Garzón Saladen*

Resumen

A través del estudio de un caso en concreto, como lo es el de una de las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales de Soacha, analizamos la posibilidad de que las víctimas del conflicto armado en Colombia por causa de los agentes del estado, puedan solicitar revisión de sus casos ante la justicia especial para paz, en razón del Estado Social de Derecho, y del principio de igualdad, aun cuando los mencionados hallan hecho tránsito a cosa juzgada y que esta posibilidad no sea solo una garantía de los combatientes

* Artículo inédito de investigación

Artículo inédito. Recibido el 8 de septiembre de 2018 – Aprobado el 17 de diciembre de 2018.

Para citar el artículo: BARRETO BRITO, Mariel; RIVAS PÉREZ, Kimberly; et ad. Prevalencia de la JEP ante la justicia ordinaria por las ejecuciones extraprocerales. *Revista de Derecho Procesal Contemporáneo – ICDP*. No. 7, Julio - Diciembre de 2018. Bogotá: Instituto Colombiano de Derecho Procesal. pp. 222-239.

Este artículo es la base de la ponencia presentada por los autores en el XIX Concurso Internacional de Estudiantes de Derecho - Nivel Pregrado, que se realizó en el marco del XXXIX Congreso Colombiano de Derecho Procesal, celebrado el 5, 6 y 7 de septiembre del 2018, en la ciudad de Cali.

** Los autores son estudiante de la Universidad Libre, Seccional Cartagena y hacen parte de su Semillero de Derecho Procesal.

militares, de igual forma que se haga extensivo a muchas víctimas que desconocen su condición para que puedan reclamar sus derechos en la JEP, incluso limitando su temporalidad.

Palabras claves: Víctimas, justicia, transicional, ejecuciones, extrajudicial, agentes, estado, cosa juzgada.

Abstract

Through the study of a particular case, as it is one of the victims of extrajudicial executions of Soacha, we analyze the possibility that the victims of the armed conflict in Colombia because of the agents of the State, may request review of their cases before special courts for peace, by reason of a social state of law and the principle of equality, even when the mentioned are fact transit to res judicata and that this possibility is not only a guarantee

Key words: Victims, justice, transitional, executions, extrajudicial, agents, state, res judicata.

Introducción

*"La victoria obtenida por la violencia es equivalente a una derrota,
porque es momentánea"
Mahatma Gandhi.*

Al visibilizar los procesos de reconstrucción de memoria histórica que se tratarán en la Justicia Especial para la Paz, recordamos los momentos sufridos en el conflicto armado y paradójicamente muchos de estos actos fueron cometidos por los agentes del Estado, aquellos que constitucionalmente tienen la obligación de salvaguardar la vida de los ciudadanos.

Partiendo de la situación de Colombia, respecto al periodo de violencia que atravesó este en el afán de erradicar el conflicto, nos encontramos con el desafortunado panorama que dejó como resultado numerosas víctimas, sobre todo mujeres, que un día inesperado pasaron del anonimato a convertirse en parte del conflicto armado, por lo anterior identificamos los hechos y entendimos la ardua lucha que tuvieron que emprender estas víctimas para conocer, y reclamar la verdad, justicia y reparación; incluso en medio de amenazas de las cuales fueron objeto, ejemplo de esto encontramos las ejecuciones extrajudiciales perpetuadas por los miembros de la fuerza pública en contra de más de 10.000 jóvenes que fueron engañados y posteriormente asesinados, haciéndolos pasar como combatientes al margen de la ley, con la finalidad de demostrar los resultados del plan de gobierno denominada "seguridad democrática".

En este proceso en contra de los militares se dieron a conocer los infaustos casos de las 17 madres del municipio de Soacha que recibieron los cadáveres de sus hijos, Todos habían desaparecido el primer semestre del año 2008, y fueron encontrados en Ocaña Norte de Santander. Por lo anterior, es pertinente mencionar uno de los casos que más conmocionó al público en general, como es la historia de Jaime Esteven Valencia Sanabria, relatada por su madre María Ubilerma Sanabria: " *Si fue desaparecido el 6 de febrero y asesinado el 8 de febrero, dígame a qué horas fue guerrillero*".¹Fueron las palabras de la señora María en respuesta a las acusaciones realizadas por el ejército en contra de su hijo supuestamente muerto en combate.

Con la existencia de la justicia transicional, casos como el de María Ubilerma que ya fueron juzgados y que son materia de cosa juzgada, ahora serán objeto de revisión de la Justicia Especial para la Paz, teniendo en cuenta que solo los victimarios de estos delitos serán los que decidan si quieren acogerse a la justicia especial, lo que nos lleva a cuestionarnos si *¿existe la posibilidad de que las víctimas por principio de igualdad puedan solicitar revisiones ante la JEP, aun cuando ya ha operado la cosa juzgada, para que se le garantice una completa reparación de sus derechos sobre todo a la verdad de los hechos, y que esta garantía no dependa de la voluntad del victimario?*.

No obstante, en relación con lo anterior, también se tendría en cuenta que los delitos perpetuados por los agentes del Estado de los que aún no se tiene conocimiento, sean materia de investigación por el órgano especial aun cuando haya operado en este mismo órgano el fenómeno de la cosa juzgada.

Para resolver éste interrogante, en el desarrollo de este artículo analizaremos el plan de seguridad democrática implementado por el Estado colombiano, posteriormente estudiaremos los efectos de la Justicia Transicional y su prevalencia sobre la cosa juzgada en relación a los fallos dictados en la jurisdicción ordinaria con respecto a los agentes del Estado, y por último nos detendremos a dar unas conclusiones.

1. Ejecuciones extraprocesales: caso Jaime Esteven Valencia

El 8 de febrero de 2008, la Señora María Ubilerma Sanabria se dirigió a la fiscalía para interponer una denuncia por la desaparición de su hijo Jaime Esteven Valencia de tan solo

¹ Mg en Comunicación-Educación Universidad Distrital Francisco José de Caldas, relato de María Ubilerma Sanabria, para la revista semana.

16 años de edad, al llegar allí la respuesta que recibió fue *"Mamita váyase para su casa, su hijo debe estar emparrandado con la novia y los amigos y usted aquí llorando, venga por ahí en 20 días si no ha aparecido y pone el denuncia"*.

Su hijo salió de casa por última vez el 6 de febrero del 2008, después de recibir una oferta laboral para según él *"recoger café a tierra caliente, cuidar fincas y a ordeñar vacas"*, sin embargo días antes la señora María le había dicho que no quería que aceptara tal propuesta, pues era menor de edad y por ende podían explotarlo laboralmente. Aun así, su hijo optó por acceder a la proposición de *"Los señores bien vestidos"* y aventurarse en busca de un mejor futuro para él y su familia.

Fueron pasando los días y no recibió noticias de Jaime, así que ella y su hija estuvieron atentas a cualquier comunicación que éste pudiera tener para aliviar la angustia que estaba sintiendo, hasta que una mañana Cindy, su otra hija la llamó y le pidió que viera las noticias, pues estaban informando que jóvenes desaparecidos de Soacha habían aparecido muertos en fosas comunes en Ocaña – Norte de Santander, así que inmediatamente se dirigió a la Fiscalía para confirmar la noticia, la cual resultó ser cierta.

Ya en la fiscalía le enseñaron fotos de su hijo y de otros 17 jóvenes, tomadas de hombro hacia arriba y le preguntaron:

¿Viene por uno de los NN guerrilleros?

A lo que contestó: *"¡No! Vengo por Jaime Esteven Valencia Sanabria."*, Por esto, se inició la siguiente conversación:

"-Señora, lo mismo da, es uno de los guerrilleros que se enfrentó al Ejército y pensó que iba hacer mucho y la Brigada XV obligadamente tuvo que matarlo - ¿Cuándo fue asesinado?"

-El 8 de febrero a las 3:30 de la tarde-

-Si fue desaparecido el 6 de febrero y asesinado el 8 de febrero, dígame a qué horas fue guerrillero.

-Cómo le explico, cómo le digo, ese fue el reporte que dio el Ejército-. (...)"²

2. Seguridad Democrática

Teniendo de presente la anterior historia, analicemos un poco el trasfondo de la situación partiendo del plan de gobierno llamado "seguridad democrática" una idea que fue implementada por el ex presidente Álvaro Uribe Vélez, la cual buscaba aumentar

² Mg en Comunicación-Educación Universidad Distrital Francisco José de Caldas, relato de María Ubilerma Sanabria, para la revista semana.

considerablemente la confianza de los colombianos en las fuerzas armadas y su capacidad de protección.

Dicha política proponía la obligación de fortalecer la asistencia de las fuerzas de seguridad en todo el país y que a su vez recibieran respaldo y ayuda de toda la sociedad, logrando un resultado militar satisfactorio frente a los grupos al margen de la ley, como es el caso de las FARC. Básicamente lo que se quería conseguir mediante el refuerzo y apoyo de las fuerzas armadas era la desmovilización o rendición de los combatientes pertenecientes a los grupos insurgentes, para ello se crearon redes de colaboradores, se prometían retribuciones a los informantes sobre cualquier dato útil, se constituyeron unidades de soldados campesinos, se hacían campañas para promover que los miembros de grupos ilegales desertaran y se incrementó considerablemente el presupuesto para la defensa nacional.

Puede que a simple vista la seguridad democrática parezca una buena política, con fines bondadosos, sin embargo, lo cierto es que el inmiscuir a los civiles en la participación activa del conflicto, como defensores del Estado, los exponía en un grado muy superior a ser víctimas de atropellos y despotismos por parte de todos los grupos armados. A su vez, el hecho de que la política de la seguridad democrática presentara incentivos personales para quienes brindaran información o bajas del enemigo desplego uno de los sucesos más reprochables y ruines que ha tenido que afrontar la sociedad colombiana: “los falsos positivos” íntimamente relacionados con los miembros del ejército colombiano.

Se les llamo “falsos positivos” a los civiles inocentes que asesinaron los militares colombianos haciéndolos pasar como guerrilleros fallecidos en los enfrentamientos, dentro del marco del conflicto armado, ya que entre más muertes de los opositores se reportaran, se podía decir que estaba “funcionando” la seguridad democrática. Lo anterior, es una de las mayores críticas que se le hace a las políticas de este gobierno, las muertes de inocentes para obtener beneficios personales y, ese legado de sangre y maldad es difícil de reparar.

3. Justicia transicional

Cunado todo estos sucesos parecen olvidados y llegamos al fin del conflicto armado, nos vemos en la necesidad de implementar una justicia transicional un mecanismo que nos permite combatir contra la impunidad en este periodo de posconflicto y que propende la reparación y rendición de cuentas para que las victimas puedan conocer la verdad de los hechos y tengan otras garantías que les devuelvan su dignidad como ciudadanos y como seres humanos.

Según el español Javier Dorado Porras en su trabajo *"El proyecto global de la justicia transicional y las amnistías de graves violaciones a los Derechos Humanos"*, los procesos que se someten a la Justicia Transicional se caracterizan, básicamente, por un conjunto de abusos y crímenes cometidos anteriormente al proceso de transición política, que suponen dos preocupaciones principales: en primer lugar, es necesario establecer responsabilidades respecto de las injusticias y vejámenes cometidos con ocasión al conflicto; y por otro lado, fomentar la reconciliación social, a través del olvido, como lo propone la transición española; la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de crímenes atroces.

Es por ello que las violaciones masivas de DD. HH con ocasión al conflicto armado en Colombia, son el derrotero fundamental para la proposición de políticas y conversaciones que permitan superar la brecha social que insiste en no adoptar el nuevo sistema democrático. E igualmente Dorado Porras, establece que el camino puntual para rebasar la impunidad, es haciendo uso de la Justicia Transicional como medida que permite, " a través de una serie de mecanismos de naturaleza legal, aunque también con una impronta política y moral importante, que habrían sido fundamentalmente cuatro: La justicia penal, los procesos de esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido, las reparaciones a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y los programas de reforma legal, institucional y social"³.

Por otro lado, el centro internacional para la justicia transicional, entidad especializada en la justicia en periodo de transición, plantea el concepto de ésta institución como: *"El conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales"*⁴

Por otra parte, en España se propuso que la justicia transicional sea considerada como un proceso de internacionalización que a su vez involucra instrumentos nacionales para resolver los conflictos, puesto que en ella interactúa la justicia ordinaria en conjunto con instrumentos o mecanismo de carácter internacional. Se afirma que ésta instancia internacional cobra más fuerza en asuntos internos, debido a que los Estados adoptan medidas de carácter extraterritorial para asegurar la efectividad de sus procedimientos transicionales.

³ Dorado Porras, Javier. El proyecto global de la justicia transicional y las amnistías de graves violaciones de los Derechos Humanos. Universidad Carlos III de Madrid.

⁴ <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional> consultada el 10/06/2018

"En este sentido, Mansilla Turégano dice que " *ha sido habitual contraponer el discurso abstracto de universalización de los derechos de la justicia internacional al discurso particularista de los intereses y necesidades de las sociedades que emergen del conflicto*"⁵, es decir deja por sentado que para afrontar adecuadamente las consecuencias del conflicto, es necesario entender que las instituciones que desarrollan la justicia transicional tendrán fallos; es por ello que los mecanismos externos o internacionales, suplen la incapacidad de superar las situaciones conflictivas en los Estados, con el fin de desarrollar una política de verdad y justicia.

Según las "*Perspectivas teóricas sobre la Justicia Transicional*" de Eduardo González Cueva, se presentan unos elementos que constituyen problemáticas que podrían fracturar las negociaciones objeto de la Justicia Transicional tales como la circunstancia *estratégico- política: "que viene dada por la interacción estratégica de actores con intereses disímiles, entre los cuales sobresalen los líderes políticos interesados fundamentalmente en la consolidación del sistema democrático y que ven el problema de la justicia como la angustiada necesidad de elegir entre el reclamo de justicia de las víctimas y las amenazas de los perpetuadores que buscan mantener su impunidad"*⁶.

3.1. IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ EN COLOMBIA

En la búsqueda de materializar los acuerdos de paz se crea el acto legislativo 01 del 4 de abril del 2017 por el cual se le da vida a la Jurisdicción Especial para la Paz es "*el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Es una jurisdicción que, como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición busca, ante todo, la satisfacción de los derechos de las víctimas, en particular el derecho a la justicia, pero también contribuir a garantizar sus derechos a la verdad, la reparación y la no repetición, así como contribuir a la consolidación de la paz*"⁷.

Para la implementación efectiva del acuerdo de paz se creará una Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo la cual está llamada a cumplir un papel fundamental como garante del respeto y cumplimiento de lo que se acordó; ésta comisión tendrá una duración inicial hasta enero de 2019, la cual puede prorrogarse con una duración máxima total de diez años.

⁵ Turegano Mansilla, Isabel. Los principios de una Justicia Transicional Multinivel.

⁶ González Cueva, Eduardo. *Perspectivas teóricas sobre Justicia Transicional*.

⁷ Altocomisionadoparalapaz.gov.co. (2018). *Preguntas y respuestas víctimas*. online consultado en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informesespeciales/abc-del-proceso-de-paz/preguntas-respuestas-victimas.html> [consultada el 24 Jun. 2018].

Algunos de los objetivos de esta Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación se encuentra la de resolver las diferencias o situaciones imprevistas que surjan entre las partes del acuerdo final respecto a su interpretación; ser el espacio de resolución de diferencias entre las partes, cuando no esté implicado el mecanismo de monitoreo y verificación de las Naciones Unidas (MM y V). Así como también, hacer el seguimiento y verificación del cumplimiento del acuerdo final, sin perjuicio del acompañamiento internacional, y del mecanismo de monitoreo del contenido de los proyectos de normas destinadas a la implementación del acuerdo final para que estén en concordancia con lo acordado.

Esta Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación deberá discutir y aprobar el plan marco durante los cuatro meses que sigan a su constitución; para tal fin, el gobierno Nacional presentará un borrador del plan marco. El plan tendrá una vigencia de diez años. Su primera fase de implementación prioritaria será hasta el 20 de mayo de 2019.

La implementación de los acuerdos de paz también implica que se creen toda una serie de normatividades a través del congreso y de la presidencia de la república en uso de sus facultades para crear decretos-leyes, y así garantizar la adecuada implementación de lo pactado en el acuerdo final.

Sobre el mecanismo de implementación referente a la utilización de recursos de los entes territoriales se señaló la necesidad de articular las políticas y medidas nacionales a las políticas y medidas de carácter local. Asimismo, entre los principios generales de la implementación se encuentra el fortalecimiento y la articulación institucional. De acuerdo a este principio, todas las instituciones estatales en el territorio aportarán al proceso de implementación. Las autoridades regionales y locales tendrán que participar activamente en la implementación de las políticas públicas y medidas nacionales y locales establecidas en el marco del acuerdo final. La coordinación, el diálogo y la concertación entre los niveles territoriales será un requisito necesario para el diseño de muchas de las medidas y para la ejecución efectiva de muchas otras.

3.2 TEMPORALIDAD

Todo precepto jurídico o norma implementa una temporalidad concreta. Al estudiar la temporalidad como principio es importante señalar su relación con el principio de seguridad jurídica, en conjunto les proporcionan a las personas confianza y convicción ya que les legitima el derecho a que sus actos sean jurídicamente permitidos o prohibidos.

Lo anterior se traduce en “la validez del tiempo del derecho” razón por la cual puede hacerse efectivo el mismo.

La corte constitucional en la sentencia C 219/2011 señala que *“El principio de temporalidad apunta a que toda medida de excepción tenga una duración limitada de acuerdo con las exigencias de la situación. Es decir, se prohíbe la permanencia de las medidas de excepción una vez finalizada la emergencia, así como la adopción de medidas por tiempo ilimitado”*⁸. Dicho concepto es pertinente a la hora de considerar la jurisdicción especial para la paz (JEP) mecanismo excepcional y de carácter transicional el cual fue creado para conocer y dar tratamiento (investigar, juzgar y sancionar) a los delitos ocurridos en el marco del conflicto armado, razón por la cual no tendrá vocación de permanencia. Por medio de la JEP se busca satisfacer el derecho a la justicia de las víctimas y contribuir a su reparación, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, luchar contra la impunidad entre otros.

El artículo 15 del acto legislativo 01 del 2017 consagra la temporalidad de la JEP, la cual inicia su actividad con la aprobación de dicho acto y finaliza su competencia después de *“10 años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de salas y secciones de la JEP, Y un plazo posterior de 5 años más para concluir su actividad jurisdiccional, plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado mediante ley, para concluir su actividad, a solicitud de los magistrados de la JEP”*⁹

Es importante resaltar que la JEP igualmente se aplicara para los agentes del estado que decidan acogerse a ella como también a terceros y los miembros de las FARC, sin embargo existe un principio dentro de la reglamentación que se les aplicara a los agentes del estado que versa de la siguiente manera:

*“Seguridad jurídica tanto frente a órganos nacionales como internacionales. Además de la garantía de cosa juzgada, se contempla un mecanismo para que una sección del Tribunal para La Paz –la de estabilidad jurídica– pueda reunirse cinco, diez o veinte años después –es decir, siempre que sea necesario– con el fin de evitar que las sentencias y resoluciones de la JEP sean dejadas sin efectos o para impedir que se abran posteriormente casos contra quienes se acogieron a esta jurisdicción especial”*¹⁰

El principio de seguridad jurídica, ofrece una gran garantía para los agentes del estado que hayan cometido delitos con ocasión del conflicto armado, pero deja de entre dicho

⁸ Sentencia C- 219 de 2011

⁹ Acto legislativo 01 del 2017.

¹⁰ Hoja de datos 19.12.15. Aplicación de la jurisdicción especial para la paz a los agentes del estado. Consultado el 28 de junio de 2018, en el sitio web:

<http://es.presidencia.gov.co/saladeprensa/Documents/JEP%20para%20agentes%20del%20Estado%20.pdf>

la situación en que se encuentran personas que por diversas circunstancias como la falta de publicidad o incluso aquellos niños que son víctimas y no tienen conocimiento de su condición, de poder exigir la verdad por parte de sus victimarios y una completa reparación de sus derechos, si partimos del hecho de que la durabilidad de la JEP será de 10 años contados a partir de la entrada en funcionamiento de todas sus Salas y un plazo prorrogable hasta por otros cinco años más ; es pertinente decir que después de este término las posibilidades de las víctimas que se encuentran en condiciones ya antes mencionadas, contra un victimario agente del estado que se acogió a la JEP y su proceso ya es cosa juzgada son prácticamente infructíferas nacional e internacionalmente hablando.

Entonces nos debemos preguntar que pasara con las víctimas que se encuentran en condiciones de desconocimiento, o los niños que nacieron dentro del conflicto?, ¿Que mecanismo pueden implementar para hacer valer sus derechos?, ¿Puede una víctima solicitar la revisión de su caso al igual que el victimario ante la JEP, aun cuando haya procedido la cosa juzgada?

ANÁLISIS TEÓRICO A PARTIR DEL CASO CONCRETO Y SU PREVALENCIA EN LA JEP

Teniendo como referente teórico los temas antes mencionados, analizaremos uno de los casos de las madres de Soacha y su tratamiento por parte de la justicia ordinaria.

Por la muerte de Jaime Esteven Valencia Sanabria y de otros 14 jóvenes residentes en Soacha, fue condenado a 44 años de prisión uno de los responsables de éste atroz crimen que enlutó a muchas familias y conmocionó a toda Colombia.

Como Alexander Carretero Díaz "Alias Pichi" fue identificado el hombre que reconoció ante un fiscal de Derechos Humanos su responsabilidad en el caso, siendo éste el encargado de seducir a los jóvenes, eligiendo especialmente los de bajos recursos y desempleados, con promesas de trabajo para que fueran a Ocaña – Norte de Santander para posteriormente entregarlos a militares, asesinarlos y que éstos los hicieran pasar como guerrilleros muertos en combate.

Éste señor, junto a su compañero Pedro Antonio Gámez a quien condenaron a 39 años de prisión, tenían conformada una red criminal para cumplir con la tarea encomendada por los militares en su afán de mostrar resultados requeridos, para que dieran fe del éxito que estaba consiguiendo la seguridad democrática, y así recibir prebendas y beneficios por dar de baja a guerrilleros en combate.

Así mismo, fueron condenados más de 20 militares a penas entre los 37 y los 50 años de prisión por los delitos de Concierto para delinquir, desaparición forzada y homicidio agravado, todo esto porque los delitos contra los llamados “Falsos Positivos” fueron declarados de Lesa Humanidad.

Por lo tanto, anotando la complejidad de estos delitos y la naturaleza de estos, podemos decir que pueden ser objeto de revisión del órgano de justicia transicional (JEP), sin embargo estos fallos del año 2017, hoy por hoy son materia de cosa juzgada entiéndase por cosa juzgada penal *“La persona cuya situación jurídica haya sido definida por sentencia ejecutoriada o providencia que tenga la misma fuerza vinculante, no será sometida a nueva investigación o juzgamiento por los mismos hechos, salvo que la decisión haya sido obtenida mediante fraude o violencia, o en casos de violaciones a los derechos humanos o infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, que se establezcan mediante decisión de una instancia internacional de supervisión y control de derechos humanos, respecto de la cual el Estado colombiano ha aceptado formalmente la competencia”*. Art. 21 código de procedimiento penal¹¹.

Sin embargo esto no evita que los victimarios de estos delitos por ejemplo los miembros del ejército de Colombia, puedan decidir si quieren acogerse la justicia especial para la paz, una garantía que solo ostentan los victimarios pero que le ha sido negada a las víctimas, al respecto el acto legislativo 01 del 2017, dice en su artículo 10 transitorio, que a petición del condenado la JEP podrá revisar las decisiones proferidas por la jurisdicción por las siguientes causas: *variación de la calificación jurídica conforme al artículo transitorio 5º y al inciso primero del artículo transitorio 22; por aparición de nuevos hechos que no pudieron ser tenidos en cuenta con anterioridad; o cuando surjan pruebas no conocidas o sobrevinientes no conocidas al tiempo de la condena*.¹²

Lo anterior cuando sean conductas cometidas por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto; sin embargo lo que se está proponiendo es un desequilibrio relacionado con las víctimas e igualmente la carencia de seguridad jurídica de las mismas, debido a que los grupos humanos o sujetos pasivos del conflicto armado en Colombia no podrán solicitar que se reabra una decisión que fue proferida con anterioridad, conductas que en el transcurrir normal de las cosas sería de competencia de la justicia especial para la paz, como lo es el caso de la señora María Ubilerma Sanabria.

Quien sí quisiera solicitar revisión ante la JEP no podría hacerlo, y esto no es para exigir una condena mayor si no para acceder a la verdad de los hechos, para ser reparada integralmente como lo establecen los principios de la justicia transicional y no solo a ella

¹¹ Código de procedimiento penal, artículo 21.

¹² Acto legislativo 01 del 4 de abril de 2018, Artículo 10 transitorio.

si no a todas las personas que como María no se sienten satisfechas con el tratamiento de sus casos en la jurisdicción ordinaria y que aun a pesar de la cosa juzgada quieren acceder a la justicia especial para la paz.

Ahora bien Colombia es un estado social de derecho que se funda en la protección y respeto de los derechos fundamentales y de los principios constitucionales, empero que con este proceder se olvidan del principio de igualdad que trata la constitución y de vernos iguales ante la ley, tal como lo expresa la corte constitucional en la sentencia C-250 de 2012: “se trata entonces de un derecho fundamental que protege a sus titulares frente a los comportamientos discriminatorios o igualadores de los poderes públicos, el cual permite exigir no verse afectados por tratos diferentes que carecen de justificación”¹³; respecto de lo anterior advertimos que este proceder no es compatible con el Estado Social de Derecho, el que se discriminen a las víctimas para favorecer a los victimarios, ignorando el hecho de que todo estado social debe proceder para contrarrestar las desigualdades sobre todo cuando hablamos de una justicia transicional y del restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Cabe notar que los hechos, han quedado vinculados a oscuros y sistemáticos pronunciamientos de miembros del Centro Democrático quien funge como grupo ideológico político de extrema derechas y los contrarios, así se muestra por diarios nacionales:

Según El Espectador “El senador del Centro Democrático (José Obdulio Gaviria de presionar militares para que apoyen modificaciones a la JEP) negó estar detrás de las presiones y defendió las modificaciones a la JEP que fueron incluidas en el proyecto de reglamentación aprobado.” Indicando:

“Blu Radio denunció en la mañana de este viernes que militares habrían recibido presiones y amenazas por parte de gente dentro del Centro Democrático, aparentemente, para que estos apoyen las reformas a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), algunas de las cuales quedaron en el proyecto de ley de reglamentación aprobado el pasado miércoles.

De acuerdo con Néstor Morales, director de Mañana Blu, las amenazas que habrían recibido estos generales de las Fuerzas Militares, de quienes no se revelaron los nombres, van encaminadas a la llegada de Iván Duque Márquez a la Presidencia y el supuesto cambio de la cúpula militar una vez se poseione el nuevo gobierno.

Morales aseguró que quien los presiona desde el Centro Democrático los tilda de ser generales “enmermelados, santitas y afectos al proceso de paz”.

¹³ Corte constitucional sentencia C-250 de 2012.

Quien estaría detrás de estas denuncias, según Blu Radio, es el senador José Obdulio Gaviria, de la bancada uribista en el Senado. Sin embargo, en entrevista con esa misma emisora, y con actitud displicente, el senador respondió con un simple "No" cuando le preguntaron si las amenazas eran ciertas.

En esa misma actitud respondió un par de preguntas siguientes y le solicitó al periodista que, sobre ese asunto, se remitiera a la intervención que realizó el pasado miércoles en la plenaria del Senado. "Usted siempre supone lo peor, pero yo no he dicho, ni en público ni en privado, nada".

"¿Cree que la cúpula militar de Colombia es enmermelada?", pregunto Morales. "Yo no dije eso, yo dije deliberante, y eso es inconstitucional, porque firmaron una carta redactada por político", expresó Gaviria, quien sostiene que la carta que envió la cúpula militar a la senadora Paloma Valencia el miércoles en la mañana, en la que señalan que se necesita con urgencia la reglamentación de la JEP, fue escrita por el ministro de Defensa Luis Carlos Villegas.

La reglamentación de la JEP, que dicta las pautas de funcionamiento de la justicia transicional, fue aprobado el pasado miércoles con dos artículos (uno modificado y uno nuevo) propuestos por el Centro Democrático. Uno tiene que ver con la limitación a la JEP para ordenar pruebas encaminadas a verificar la fecha de cometimiento de crímenes de quienes se sometan a ella, en caso de que haya de por medio una solicitud de extradición.

El segundo punto tiene que ver con el aplazamiento del comparecimiento de militares a esta jurisdicción hasta que el Centro Democrático y el nuevo gobierno presente un acto legislativo que pueda crear una sala especial para el juzgamiento de miembros de la Fuerza Pública. El plazo sería de 18 meses para que el Congreso legisle sobre la materia, lo que, en opinión del Gobierno, es abiertamente inconstitucional y podría poner en riesgo a los uniformados que ya han recibido el beneficio de la libertad por parte de la JEP al manifestar su compromiso de someterse a esta y que, en estos casos, podría intervenir la Corte Penal Internacional (CPI).

En ese mismo orden de ideas, lo indica RCN radio afirma que el Senador Iván Cepeda, expreso que demandará modificaciones que el uribismo hizo a la JEP, así:

El miércoles (28 de junio) se dio un paso fundamental en el Congreso de la República en el proceso de implementación del Acuerdo de Paz. Las plenarias de Senado y Cámara aprobaron la conciliación de la ley de procedimiento de la Jurisdicción Especial de Paz (JEP) con los cambios planteados por el Centro Democrático y enviaron la norma a sanción presidencial y posterior revisión de la Corte Constitucional.

Al respecto, se acogió la propuesta uribista de congelar la comparecencia de los miembros de la Fuerza Pública ante esa jurisdicción, mientras se reglamenta la creación de una nueva sala en la JEP para su juzgamiento. Ante ese profundo cambio en la JEP, el senador Iván Cepeda Castro dijo que la intención del uribismo es hacer "trizas" el Acuerdo de Paz. Además, anunció que frente a esos cambios no se quedará quieto y presentará las respectivas demandas, una vez la ley llegue a revisión de la Corte Constitucional.

"Que el uribismo no se haga ilusiones, cambios que quiere introducirle a la JEP son inconstitucionales y eso se hará valer ante la Corte Constitucional. La confrontación para defender la paz y el Acuerdo apenas comienza", señaló.

Desde ahora, según Cepeda, comenzó a preparar la demanda contra los artículos inconstitucionales introducidos por el Centro Democrático para debilitar la JEP y garantizar la impunidad. "Una ley ordinaria no puede modificar la Constitución", insistió.

A su turno, el senador Roy Barreras Montealegre dijo que la reforma promovida por el uribismo pasa a ser una "revictimización" de quienes son víctimas donde están inmersos militares.

"Además de la inseguridad jurídica para las Fuerzas Militares, otra consecuencia del artículo del Centro Democrático el miércoles en la JEP: Mientras los exguerrilleros empiezan a decir la verdad ya, ¿las madres de la Candelaria tienen que esperar otros 18 meses? Revictimización, discriminación e indolencia con las víctimas", sostuvo.

En el mismo sentido, el senador Armando Benedetti Villaneda dijo que las modificaciones en la JE terminan afectando directamente el Acuerdo de Paz.

"El que hayan aprobados dos artículos del uribismo en la JEP que distorsionan los Acuerdos de Paz, me da la razón en el sentido que el gobierno se durmió y solo reaccionó para intentar aprobar el proyecto después de la segunda vuelta presidencial", indicó.

Así las cosas, Iván Cepeda –uno de los defensores más férreos del Acuerdo de Paz– adelantará la batalla jurídica contra lo promovido por el Centro Democrático.¹⁴

Triangulando la información sobre los hechos que versan entre militares y los denominados falsos positivos, se indica que los desmovilizados de las FARC afirman que la paz se construye con la verdad, afirmando:

¹⁴ Cfr. Sistema Integrado Digital. Tomado de <https://www.rcnradio.com/politica/ivancepeda-demandara-modificaciones-que-el-uribismo-hizo-la-jep>

Los miembros del naciente partido político FARC comparecieron este viernes, por primera vez, a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, un organismo creado en virtud del Acuerdo de Paz y a donde acudirán los responsables del conflicto armado para contar cómo participaron en la guerra. “Pese a quienes le temen y se oponen a la verdad, **nuestro compromiso con el esclarecimiento, las víctimas y la reconciliación nacional es inquebrantable**”, señaló Pablo Catatumbo, senador electo de esa organización.

En el mismo sentido se pronunció Pastor Alape, miembro de esa organización política, quien afirmó que esta primera comparecencia honra la memoria de las víctimas del conflicto. **“Hoy comparecemos por compromiso ético con la verdad y el nuevo país, ante la Comisión de la Verdad** para garantizar la no repetición de la guerra en Colombia”, señaló. Y el dirigente político de la FARC, Rodrigo Londoño, informó que en su primera comparecencia se están exponiendo **“las razones históricas que guiaron nuestro accionar. Asumimos responsabilidades”**, agregó Londoño.

El llamado de quienes acudieron este viernes a la Comisión de la Verdad, dentro de los que se cuentan Sandra Ramírez y Carlos Antonio Lozada, fue el de **invitar al resto de actores involucrados en el conflicto a que reconozcan también su responsabilidad** en estas más de cinco décadas de guerra. Es decir, a los terceros civiles involucrados en el conflicto, así como agentes estatales y miembros de la Fuerza Pública. “Invitamos a todos los intervinientes del conflicto a comparecer como aporte a la reparación de las víctimas y a la reconciliación”, dijo Ramírez.

La Comisión de la Verdad fue instalada por el presidente Juan Manuel Santos en diciembre de 2017, en donde afirmó que el objetivo de la misma sería la de pasar la página de la venganza a la convivencia. **Y aclaró, eso sí, que este organismo no serviría como una “cacería de brujas” para juzgar o perseguir** a los actores involucrados en la guerra. De hecho, lo que se diga en esta comisión no será objeto de acervo probatorio para que la justicia transicional adelante investigaciones alrededor de los más de 50 años de conflicto armado.

“La verdad es un antídoto contra nuevos ciclos de violencia. Esta comisión nos va ayudar a sanar las heridas”, dijo en su momento el jefe de Estado. Los miembros de la Comisión son el sacerdote Francisco de Roux, quien la preside; Alfredo Molano, Saúl Franco, Marta Cecilia Ruiz, Alejandro Valencia Villa, Lucía González, Carlos Guillermo Ospina, María Patricia Tobón, Alejandra Miller, Ángela Salazar y el español Carlos Martín Beristáin.

La posesión de ellos tuvo lugar en mayo pasado, en donde el presidente Santos advirtió que **“la paz, como lo hemos dicho tantas veces, no nos va a quedar grande. Esta paz no es del Gobierno;** es de todos los colombianos. Todos tenemos que perseverar, para ir

construyendo y consolidando esa paz”, destacó Santos al posesionar a los 11 miembros de este organismo. Al final de este viernes, se esperan declaraciones de parte de la exguerrilla¹⁵.

Como podemos observar la construcción de la paz no se logra solo con una reparación simbólica sino con el esclarecimiento de los hechos, como en este caso dieron la vuelta al mundo. Quedando en la retina internacional, nacional y local los hechos que mostraron la crueldad del fortalecimiento de una denominada seguridad. Así puede controvertirse un hecho aún más ilógico. Raúl Carvajal llegó a la Plaza de Bolívar descargando de un camión los restos de su hijo muerto siendo policía, exponiendo a la opinión pública lo siguiente: A mi hijo lo mataron los mismos policías porque mi hijo no se prestó para asesinar a personas como falsos positivos. Cabe destacar que en su momento el Presidente de turno afirma baba que la seguridad democrática era la mejor. El video hace parte de los grandes enigmas y misterios de la justicia en Colombia. Cuya URL dejamos para su interpretación¹⁶.

CONCLUSIONES

La complejidad histórica de la Nación colombiana ha sido notablemente marcada por la guerra, éste conflicto armado interno que mantuvo a la sociedad sumida en miedo y terror por más de 50 años, y que hoy, en un gran esfuerzo de repensar y recrear la idea de democracia, busca mecanismos efectivos para sanar las heridas bélicas que sembraron zozobra y desconfianza, no solo por parte de las FARC-EP como grupo al margen de la ley, sino por las deficiencias del Estado Social de Derecho que le rinde protección a sus administrados, y supone garantía a nuestra vida e integridad. Hoy Colombia en su esfuerzo por re direccionar la paz, le apuesta a la justicia, verdad, reparación integral, y a la no repetición de conductas atroces; con el fin de materializar, de alguna manera, la utopía Colombia; esa que dice que en la República de Colombia, todos cabemos.

La Justicia Transicional corresponde al mecanismo efectivo que mencionamos con anterioridad, y que se dispone a garantizar los Derechos de las víctimas, en desarrollo de la Justicia Especial para la Paz; sin embargo, es necesario estudiar detenidamente las disposiciones de ésta norma, con el fin de precisar si su contenido efectivamente busca una paz estable y duradera. Aunque entendemos que para alcanzar la paz que propuso el gobierno de Juan Manuel Santos, o cualquier idea de paz, es necesario incluir para

¹⁵ Cfr. FARC comparece por primera vez ante la Comisión de la Verdad. Tomado de: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/farc-comparece-por-primeravezla-comision-de-la-verdad-articulo-797350> Sábado 30 de junio.

¹⁶ Justicia Penal internacional ¿Dónde está? Tomado de: <https://www.youtube.com/watch?v=tUZpICPYekU> 30 de jun. de 18.

hacer sostenibles las políticas en el tiempo; es por ello que es imprecisa, a nuestro parecer, la idea de seguridad jurídica ofrecida a los victimarios del conflicto armado que establece que los procesos materia de cosa juzgada solo podrán ser revisados a petición de éstos; dejando de lado al sensato y posterior reclamo por parte de las víctimas que no han sido escuchadas por desconocimiento de su condición, o por otro móvil determinante que les impidió tal ejercicio, negándoles hacer parte de una transición política necesaria para la restauración total, y no parcial, de la sociedad colombiana.

Es necesario entender que las víctimas con ocasión al conflicto armado en Colombia, no solo desde la perspectiva de la guerrilla, como lo hemos mencionado, sino también las víctimas del Estado colombiano, requieren de una especial protección y son los sujetos protagónicos en éste arduo camino. Es por ello que igualmente requieren garantías efectivas que incluyan, además de la justicia, verdad, reparación y no repetición, la seguridad jurídica como principio rector que se enfoca en la certeza del derecho.

Por lo anterior, es necesario que se amplíe el acceso a la JEP, como jurisdicción prevalente respecto de la cosa juzgada en materia de reparaciones y temporalidad. Si bien, en la justicia ordinaria, victimarios fueron condenados y de alguna manera la finalidades básicas del Derecho Penal se han materializado en tales limitaciones a la libertad, éstos derroteros no abarcan finalidades tales como verdad y la reparación integral a las víctimas; por ello es menester que los sujetos pasivos, objetos de violaciones y vejámenes puedan solicitar que se revise un proceso que tuvo fin en la jurisdicción ordinaria, pues ésta se centra en el victimario, en castigarle, y lo esencial es centrarnos en resarcir las afecciones conforme a los parámetros internacionales, y en conexión con esto, cuando finalice sus funciones la Justicia Especial para la Paz, víctimas que por diversas razones, cabe resaltar, entre ellas niños y niñas que nacieron dentro del conflicto, o simplemente personas que no tienen conocimiento de su condición de víctima pueda acceder a la garantía de sus derechos cuando sus victimarios sean miembros de la fuerza pública prevaleciendo por encima de la cosa juzgada, estableciendo para esto un mecanismo especial que perdure después de la vigencia de la JEP.

Finalmente, es necesario concluir que en cuanto a la reparación de víctimas por tratarse de delitos de lesa humanidad, no debe aplicarse la temporalidad, ya que es un tema que guarda conexión con la oportunidad de someterse a un régimen especial en el orden de una arista penal, no obstante si persisten hechos juzgados pero que violentan el sistema de derechos humanos no puede tener efectos de cosa juzgada por el control de derecho interno e internacional o la visión de teorías de multiniveles, para que exista igualdad procesal y sustancial de la víctima.

REFERENCIAS

Altocomisionadopalapaz.gov.co. (2018). *Preguntas y respuestas víctimas*. Consultado en: <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abcdel-proceso-de-paz/preguntas-respuestas-victimas.html> [consultada el 20 Marzo. 2018].

Espacio virtual de la función pública, publicado el 4 de abril del 2017, acto legislativo 01 del 4 de abril de 2017, congreso de la república, en: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80615>

Presidencia de la república, sala de comunicación, publicada en el año 2017, hoja de datos, aplicación de la justicia especial para la paz en agentes del estado: <http://es.presidencia.gov.co/saladeprensa/Documents/JEP%20para%20agentes%20del%20Estado%20.pdf>

Bardiza y asociados, publicada el 10 de agosto de 2016, límite temporal de la cosa juzgada: <https://www.bardisayasociados.com/2016/08/10/limite-temporal-de-la-cosajuzgada/>

Diana fuentes becerra, revista opinión jurídica de la universidad de Medellín, publicado en el año 2015, sobre el sujeto- víctima: configuraciones de una ciudadanía limitada: <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n29/v15n29a04.pdf>

José María Balcázar castillo, Defensoría del pueblo, publicado en el año 2018, orientación y Asesoría a las víctimas del conflicto armado: <http://www.defensoria.gov.co/es/delegadas/2/>

Mónica Isabel mora e Isabel mesa, U tópicos web, publicado en el año 2018, Historia en el corazón de las madres de Soacha: <http://utopicos.com.co/index.php/2013-01-31-06-3723/module-position/586-historia-en-el-corazon-de-las-madres-de-soacha>